

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Secretaría General de la Presidencia

9170 ORDEN de 25 de julio de 1991, de la Secretaría General de la Presidencia, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Reales Decretos sobre transferencia de medios a la Comunidad Autónoma en relación con las correspondientes competencias asumidas.

Publicados en el «Boletín Oficial del Estado» los Reales Decretos sobre transferencia de medios adscritos a las competencias traspasadas a la Comunidad Autónoma que fueron objeto de acuerdo en la sesión plenaria de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma celebrada el 11 de abril de 1989, relativos a protección de menores, (R.D. 458/1989, de 28 de abril), carreteras (R.D. 459/1989, de 28 de abril) y transportes por carretera y cable (R.D. 1.016/1991, de 21 de junio) procede la inserción de los mismos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», estimando oportuno efectuar a la vez la publicación de diversos Reales Decretos sobre transferencia que por diversas causas no han sido publicados en él.

En consecuencia, en ejercicio de las facultades que me corresponden,

DISPONGO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» los Reales Decretos que a continuación se indican sobre transferencia a la Comunidad Autónoma de la Región de los medios y competencias que en ellos se expresan:

—Real Decreto 2.026/1985, de 9 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Sanidad (AISNA). «B.O.E.» de 31-10-85.

—Real Decreto 2.076/1985, de 9 de octubre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección de menores. «B.O.E.» de 8-11-85.

—Real Decreto 1.016/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta Administración del Estado-Región de Murcia relativo a la entrada en vigor de la cesión de tributos. «B.O.E.» número 126, de 27-5-86.

—Real Decreto 2.795/1986, de 30 de diciembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Región de Murcia en materia de cultura en virtud del Real Decreto 3.031/1983, de 21 de septiembre. «B.O.E.» de 29-1-87.

—Real Decreto 532/1987, de 3 de abril, sobre redistribución de inmuebles y locales entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. «B.O.E.» de 17-4-87.

—Real Decreto 1.434/1987, de 25 de noviembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de Calidad de la Edificación y Vivienda. «B.O.E.» de 26-11-87.

—Real Decreto 458/1989, de 28 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección de menores. «B.O.E.» de 9-5-89.

—Real Decreto 459/1989, de 28 de abril, sobre modificación de medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por Real Decreto 1.553/1984, de 1 de agosto, en materia de carreteras. «B.O.E.» de 9-5-89.

—Real Decreto 1.016/1991, de 21 de junio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y cable. «B.O.E.» de 29-6-91.

Murcia a 25 de julio de 1991.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

REAL DECRETO 2026/1985, de 9 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de sanidad (AISNA).

Por Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, se transfirieron al Consejo Regional de Murcia competencias, funciones y servicios de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA), consistentes en la red dispensarial de ese Organismo en el territorio de dicho Ente preautonómico. Este traspaso era paralelo e independiente al efectuado en materia de Sanidad, también en etapa preautonómica, mediante Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero, que culminó más tarde en el Real Decreto 550/1984, de 8 de febrero, de valoración definitiva y ampliación de medios transferidos en etapa preautonómica en la misma materia.

Las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia están regulados por Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre.

Este último Real Decreto regula también el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. De acuerdo con lo allí dispuesto, dicha Comisión Mixta, en su reunión del día 10 de septiembre de 1985, adoptó el acuerdo que aparece como anexo, para cuya virtualidad práctica es precisa su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de 10 de septiembre de 1985, adoptado por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, por el que se amplían los traspasos de funciones del Estado en materia de AISNA, se adaptan los medios transferidos en fase preautonómica y se valora definitivamente el coste efectivo correspondiente a los servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios traspasados por el Real Decreto 340/1982, de 15 de enero.

Art. 2.º En consecuencia quedan traspasados a la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del 1 de enero de 1986, según se hace constar en el acuerdo de la Comisión Mixta ya aludido, sin perjuicio de que el Ministerio de Sanidad y Consumo produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que aparece transcrito como anexo de este Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de créditos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ

ANEXO I

Doña María Angeles Moraleda Barrios y don José Luis Sánchez Díaz, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 10 de septiembre de 1985, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo Regional de Murcia, en materia de Sanidad (AISNA), en virtud del Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia de funciones, la valoración definitiva y la ampliación y adaptación de medios traspasados*

La Constitución en el artículo 148.1.21.º establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Sanidad e Higiene y en el artículo 149.1.16.º reserva al Estado la competencia exclusiva sobre Sanidad exterior, bases y coordinación general de Sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 11 que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos de la misma legislación, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Sanidad e Higiene.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias resulta procedente efectuar traspasos de funciones y servicios de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con lo que finaliza de esta forma el proceso iniciado en fase preautonómica y se complementa el proceso de traspasos en materia de Sanidad.

A su vez, el presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia aprobado por Ley orgánica 4/1982, de 9 de junio, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la indicada disposición transitoria quinta del mencionado Estatuto de Autonomía y, se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan*

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las funciones que venía realizando la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, en materia de Sanidad, en el Hospital Comarcal de Lorca.

2. Las funciones que por el presente Acuerdo se traspasan complementan a las que fueron transferidas en la etapa preautonómica en virtud del Real Decreto antes mencionado.

C) *Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitadas por la misma, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) La alta inspección, como función de garantía y verificación del cumplimiento de las competencias estatales y de las de la

Comunidad Autónoma en materia de sanidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en las leyes.

b) La determinación con carácter general de las condiciones y requisitos técnicos mínimos para la aprobación y homologación de las instalaciones y equipos de los centros y servicios, así como las condiciones mínimas de los establecimientos sanitarios.

c) La homologación y registro de centros o servicios de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre extracción y trasplante de órganos.

d) El catálogo y registro general de centros, servicios y establecimientos sanitarios que recogerán las decisiones, comunicaciones y autorizaciones de las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus competencias.

e) La homologación de programas de formación posgraduada, perfeccionamiento y especialización del personal sanitario.

f) La homologación general de los puestos de trabajo de los servicios sanitarios, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la libre circulación de los profesionales y trabajadores sanitarios.

g) Los servicios de vigilancia y análisis epidemiológicos o zoonotológicos, así como la coordinación de los servicios competentes de las distintas Administraciones públicas sanitarias, en los procesos o situaciones que supongan un riesgo para la salud de incidencia nacional.

h) El establecimiento de sistemas de información sanitaria y la realización de estadísticas, de interés general supracomunitario.

i) La coordinación de las actividades dirigidas a impedir o perseguir todas las formas de fraude, abuso, corrupción o desviación de las prestaciones o servicios sanitarios con cargo al sector público cuando razones de interés general así lo aconsejen.

j) La elaboración de informes generales sobre la salud pública y la asistencia sanitaria.

k) El establecimiento de cauces para la información y comunicación entre la Administración Sanitaria del Estado y la de las Comunidades Autónomas en las materias previstas en la legislación vigente.

l) La financiación y gestión de los créditos y la tramitación de los expedientes de clases pasivas correspondientes a los funcionarios del extinguido Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax que se viene rigiendo por el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de diciembre de 1943, disposiciones complementarias y Acuerdos del referido Patronato de 19 de enero y 13 de abril de 1946.

ll) Las demás competencias que expresamente resulten de la Constitución, de lo establecido en la Ley y en las disposiciones que complementen o desarrollen las bases y la coordinación general de la Sanidad.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) El intercambio de información en materia de asistencia sanitaria en la forma que se establezca.

b) La Comunidad Autónoma queda obligada a comunicar al Ministerio de Sanidad y Consumo los datos estadísticos obtenidos del estudio, vigilancia, análisis epidemiológicos de los procesos que incidan, positiva y negativamente, en la salud humana, así como cuantas situaciones epidémicas puedan detectarse por aquellas y los datos necesarios para la actualización del catálogo y registro general de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

c) La Comunidad Autónoma prestara su colaboración y coordinará sus servicios con la Administración Sanitaria del Estado, especialmente para conseguir la mayor eficacia de los servicios de vigilancia y análisis epidemiológicos, de las medidas de protección de la salud pública y de las actuaciones dirigidas a impedir o perseguir todas las formas de fraude, abuso, corrupción o desviación de las prestaciones o servicios sanitarios con cargo al sector público.

d) La elaboración de estudios y proyectos conjuntos, así como la realización de propuestas tendientes al perfeccionamiento de la acción sanitaria de la AISNA y la colaboración en acciones programadas de interés general.

e) Cualquier otra que pueda contribuir a la mejor relación y coordinación entre la Administración sanitaria del Estado y la de la Comunidad Autónoma.

E) Medios patrimoniales, personales u presupuestarios que se adaptan y amplían.

E.1. Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados al Consejo Regional de Murcia, en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso de los que quedan reflejados en la relación adjunta número 1, en la forma y condiciones que se detallan en la misma, donde quedan identificados los inmuebles y, en su caso, los contratos afectados por el traspaso; estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Los bienes, derechos y obligaciones transferidos se adaptarán, en su régimen jurídico, a lo establecido en la citada disposición transitoria y demás disposiciones.

3. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que aprueba este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariados.

E.2. Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados al Consejo Regional de Murcia en virtud del Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, con el traspaso de personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación antes citada.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son fis que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por los órganos competentes en materia de personal de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas

durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. El régimen del personal transferido en régimen preautonómico, así como el del que cubrió vacantes o plazas traspasadas con anterioridad a la efectividad del presente Acuerdo, será el establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

E.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

E.3.1 La carga asumida neta que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 122.631.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

E.3.2 La financiación, en pesetas de 1985 que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

E.3.3 Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

	119.511.000
	12.104.000
	131.615.000
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	119.511.000
Gastos de funcionamiento	12.104.000
	131.615.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	8.984.000
Financiación neta	122.631.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización

al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

f) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con el correspondiente inventario se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que aprueba este Acuerdo.

La resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre.

G) Fecha de efectividad de las transferencias

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1986.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 10 de septiembre de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta: María Angeles Moraleda Barrios y José Luis Sánchez Díaz.

**INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO
ADSCRITOS A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRANSFIEREN A LA REGIÓN DE MURCIA**

1 - INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y población	Situac. Jurídica	Superficie en M.		OBSERVACIONES
			Cedido	Compartido Total	
MURCIA Hospital Comarcal	Lorca. Abad de los Arcos, 1	Propiedad: Estado. Escritura: 25-11-1966			Superficie del edificio: 344 m ² Superficie edificada: 295 m ² Superficie total construida: 1.475 m ² .

Material y Equipo:

El que figura en los libros de Inventario de cada Centro u Hospital, que serán actualizados, en su caso, al momento de formalizar la entrega.

**Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios e instituciones que se traspasan
a la Región de Murcia**

2.1. Relación nominal de funcionarios.

Localidad: Murcia.

Listados cerrados a 31 de marzo de 1985

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. Registro	Situación Admtva.	Puesto de trabajo	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complemen.	
Hospital Comarcal de Lorca							
Facultativos y Especialistas							
García Pérez, Clemente	Meds.Tisiólogos	T04G021A0014P	Activo	Director Médico «B»	1.338.008	662.364	2.000.372
Escala de A.T.S.							
Martínez Orenes, Candelaria	A.T.S.	T11G008A00530P	Activo	A.T.S. Básico	1.089.368	87.264	1.176.632
Molina Ruiz, Isidora	A.T.S.	T11G008A0969P	Activo	A.T.S. Básico	935.704	87.264	1.022.968
Ruiz Fernández, Beatriz	A.T.S.	T11G006A0553P	Activo	A.T.S. Básico	1.166.200	87.264	1.253.464
Casado Paredes, Francisca (1)(3)	A.T.S.	T11G008I0226I	Activo	A.T.S. Básico	897.288	87.264	984.552
De la Rosa Hernández M.Isabel (1)	A.T.S.	T11G008I1907	Activo	A.T.S. Básico	897.288	87.264	984.552
Surroche López, María (1)	A.T.S.	T11G008I1740	Activo	A.T.S. Básico	897.288	87.264	984.552
Aracil Valero, Josefina (6)	A.T.S.	T11G008I1677	Activo	Jefe de Enfermería	897.288	244.248	1.141.536
TOTALES					8.118.432	1.430.196	9.546.628
Cuotas patronales							2.565.895
Total Centro					8.118.432	1.430.196	12.114.523
TOTALES					8.118.432	1.430.196	9.548.628
Cuotas patronales							2.565.895
Total Comunidad					8.118.432	1.430.196	12.114.523

(1) Percibe sus retribuciones como interino.

(2) Percibe sus retribuciones a 1/2 jornada.

(3) No acogido al régimen retributivo.

(4) Percibe sus retribuciones como interino a 1/2 jornada.

(5) Recibe las bases como funcionario y los complementos como laboral. (A.C.M. 20 Dic.-1974)

(6) Percibe sus retribuciones como interino en dispensarios.

(7) Percibe las retribuciones en régimen de dispensarios.

(8) Percibe exclusivamente retribuciones complementarias.

2.2. Puestos de trabajo vacantes que se traspasan a la Región de Murcia

Localidad y Servicio	Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Complemen.	
Hospital Comarcal de Lorca. Murcia	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	87.264	984.552
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	87.264	984.552
	Tisiólogo Comarcal	Facult. y Especialist.	1.097.908	384	1.958.292
			2.092.484	174.912	3.067.396
			Cuotas patronales		824.266
Estas vacantes no pueden ser cubiertas por la Comunidad Autónoma, por estar pendiente su cobertura por oposición.				Total	3.891.662

Localidad y Servicio	Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Complemen.	
C.D.O.T. de Murcia	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	34.476	931.764
	Psicólogo	Facult. y Especialist.	1.097.908	176.904	1.274.812
	Psicólogo	Facult. y Especialist.	1.097.908	176.904	1.274.812
	Especialista (Psiquiatr.)	Facult. y Especialist.	1.097.908	176.904	1.274.812
		TOTALES	4.191.012	565.188	4.756.200
			Cuotas patronales		1.278.081
				Total	6.034.281

Estas vacantes no pueden ser cubiertas por la Comunidad Autónoma por estar pendiente su cobertura por oposición.

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios e instituciones que se traspasan a la Región de Murcia

2.3. Relación nominal del personal laboral

Localidad: Murcia

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complemen.	
Hospital Comarcal de Lorca				
Alonso Viñegla, Ascensión	Auxiliar de Clínica Hospitales	564.060	347.732	911.792
Caballero Martínez, Encarnación	Auxiliar de Clínica Hospitales	564.060	347.732	911.792
García González Rosa	Auxiliar de Clínica Hospitales	564.060	347.732	911.792
García Rico, Josefina (3)	Auxiliar de Clínica Hospitales	389.960	347.732	937.692
Gris Martínez María Isabel	Auxiliar de Clínica Hospitales	564.060	347.732	911.792
Martín García, Eulalia	Auxiliar de Clínica Hospitales	564.060	347.732	911.792
Soler Ciller, Carmen	Auxiliar de Clínica Hospitales	564.060	347.732	911.792
Peiró Gascón, María Ángeles	Auxiliar Sanitario Esp. Técnico Laboratorio	538.160	389.886	928.046
Clemente Navarro, Antonia	Ayudante de Cocina	564.060	435.274	999.334
Torres Martínez, Antonia	Cocinero	564.060	435.274	999.334
Guevara Bastida, Antonio	Electricista	564.060	389.886	953.946
Guevara Bastida, Juana	Fregador/a	564.060	262.640	826.700
Pérez Rodríguez, Ginés	Otro personal cualificado	564.060	389.806	953.946
Guevara Bastida, Mariana	Otro personal no cualificado	486.360	262.640	749.000
TOTALES		7.819.140	499.610	12.618.750
		Cuotas patronales		4.123.763
Total centro		7.819.140	4.999.610	16.942.513
TOTALES		7.819.140	4.999.610	12.818.750
		Cuotas patronales		4.123.763
TOTAL		7.819.140	4.999.610	16.942.513
		Parte proporcional I.L.T., maternidad, nocturnidad, servicio militar y h. extraord.		185.346
TOTAL COMUNIDAD				17.127.859

(1) Percibe las retribuciones a 1/2 jornada.

(2) Percibe las retribuciones a 1/3 jornada.

(3) Percibe exclusivamente retribuciones básicas.

2.3. Relación nominal del personal laboral a extinguir

Localidad: Murcia

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complemen.	
Hospital Comarcal de Lorca				
López López, Jesús	Conserje o Portero	564.060	384.664	948.724
Lorente Lorente, Manuel	Oficial Administrativo	564.060	466.564	1.030.624
TOTALES		1.128.120	851.228	1.979.348
Cuotas patronales				650.649
Total centro		1.128.120	851.228	2.629.997
TOTALES		1.128.120	851.228	1.979.348
Cuotas patronales				650.649
TOTAL		1.128.120	851.228	2.629.997
Parte proporcional I.L.T., maternidad, nocturnidad, servicio militar y h. extraord.				26.478
TOTAL COMUNIDAD				2.656.475

(1) Percibe las retribuciones a 1/2 jornada.

(2) Percibe las retribuciones a 1/3 jornada.

(3) Percibe las retribuciones como Oficial Administrativo.

Los titulares de estas plazas seguirán percibiendo sus haberes con cargo al concepto de personal laboral del presupuesto de gastos, hasta tanto se produzcan sus vacantes por cualquier causa, en cuyo momento se procederá a realizar las oportunas transferencias al artículo de personal funcionario con objeto de dotar las correspondientes plazas de la plantilla de personal de carrera (acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 1974, expediente 9.548/74, Gobernación).

3.1.1. Valoración definitiva del coste de los servicios en materia de Sanidad que se traspasan a la Región de Murcia en virtud del Real Decreto 340/82, de 15 de enero, calculada según los datos finales del presupuesto de 1982 a pesetas de 1984.

Crédito Presupuestario	Miles de ptas.				TOTAL	
	Servicios centrales		Servicios periféricos			Gastos de inversión
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Capítulo I						
26.101.111			43.038		43.038	
26.101.127			9.944		9.944	
26.101.161.1			5.537		5.537	
26.101.181			16.056		16.056	
			74.575		74.575	
Capítulo II						
26.101.211.2			33		33	
26.101.222			124		124	
26.101.241.1			159		159	
26.101.251.1			1.769		1.769	
26.101.254			989		989	
26.101.271.1			455		455	
26.101.271.2			774		774	
			4.303		4.303	
Total Costes			78.878		78.878	
Recaudación por precios					2.260	
Carga asumida neta					76.618	

3.1.2. Valoración definitiva del coste de los servicios en materia de Sanidad que se traspasan a la Región de Murcia en virtud del Real Decreto 340/82, de 15 de enero, calculada según los datos finales del presupuesto de 1982 a pesetas de 1984.

Miles de ptas.

Crédito Presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
PROGRAMA 126						
Capítulo I						
26.101. Art. 11	1.556		15.202			16.758
26.101.122	324		2.170			2.494
26.101.161	496		13.004			13.500
26.101.164	54		2.006			2.060
26.101.181	681		9.443			10.124
	3.111		41.825			44.936
PROGRAMA 126						
Capítulo II						
26.101.222	4		49			53
26.101.241.1	5		44			49
26.101.253.2			1			1
26.101.255.1	266		7.156			7.422
26.101.271.1	15		109			124
26.101.271.2	24		128			152
	314		7.487			7.801
Total costes	3.425		49.312			52.737
Recaudado por precios						8.984
Carga asumida neta						43.753

3.1. Valoración definitiva del coste de los servicios en materia de Sanidad que se traspasan a la Región de Murcia. Calculada según los datos finales del presupuesto de 1984.

RESUMEN

Miles de ptas.

Crédito Presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Capítulo I	3.111		116.400			119.511
Capítulo II	314		11.790			12.104
TOTAL COSTES	3.425		128.190			131.615
Recaudación por precios						8.984 (1)
Carga asumida neta						122.631

(1) En este importe están deducidas 2.260 miles de pesetas por recaudación computada en más en el Real Decreto 340/82, de 19 de enero.

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios en materia de Sanidad que se traspasan a la Región de Murcia en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1985

Miles de ptas.

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total anual	Bajas efectivas	Observaciones
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
PROG. 412 A								
Capítulo I								
26.101.120	1.101		18.100			19.201		
26.101.130	691		16.220			16.911		
26.101.160.00	2.087		10.286			12.373		
	3.979		44.606			48.485		

Miles de ptas.

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total anual	Bajas efectivas	Observaciones
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
PROG. 412 A								
Capítulo II								
26.101.212	12		267			279		
26.101.213	41		472			513		
26.101.215	15		—			15		
26.101.220.00	9		265			274		
26.101.220.01	1		28			29		
26.101.220.02	1		29			30		
26.101.220.03	1		28			29		
26.101.220.04	—		14			14		
26.101.221.00	8		250			258		
26.101.221.01	2		64			66		
26.101.221.02	2		53			55		
26.101.221.03	21		669			690		
26.101.221.04	1		38			39		
26.101.221.05	33		1.050			1.083		
26.101.221.06	62		912			974		
26.101.221.09	94		1.155			1.249		
26.101.222.00	10		322			332		
26.101.222.01	—		9			9		
26.101.223.00	2		51			53		
26.101.223.01	—		1			1		
26.101.223.09	4		116			120		
26.101.227.00	72		2.299			2.371		
26.101.230	8		60			68		
26.101.232	1		24			25		
26.101.233	—		3			3		
	<u>400</u>		<u>8.179</u>			<u>8.579</u>		
Total coste	4.							
	279		52.785			57.064		
Rec. precios.						9.846		
Carga asumida neta						47.218		

NOTA: Las plazas de interinos en 1985 figuran dotadas al 90%, si éstas se cubrieran por funcionarios de carrera en el presente ejercicio, se transferirán a la Comunidad Autónoma los créditos necesarios para financiar la diferencia de retribuciones.

(1) Las bajas efectivas se determinarán en función de la fecha de publicación del Real Decreto de Transferencias.

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los servicios en materia de Sanidad que se traspasan a la Región de Murcia en virtud del Real Decreto 340/82 de 15 de enero y en función de los datos del presupuesto del Estado del año 1985.

Miles de ptas.

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total anual	Bajas efectivas	Observaciones
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
Capítulo I								
26.101.120			56.426			56.426		
26.101.130			5.897			5.897		
26.101.160.00			17.100			17.100		
			<u>79.423</u>			<u>79.423</u>		
Capítulo II								
26.101.212			133			133		
26.101.213			828			828		
26.101.215			487			487		
26.101.220.00			35			35		
26.101.221.06			1.058			1.058		
26.101.221.09			1.893			1.893		
26.101.230			170			170		
			<u>4.604</u>			<u>4.604</u>		
Total coste			84.027			84.027		
Rec. precios						2.260		
Carga asumida neta						81.767		

NOTA: Estos créditos se encuentran dotados en la Sección 32.

REAL DECRETO 2076/1985, de 9 de octubre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección de menores.

Por Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados en materia de protección de menores, adoptó en su reunión del día 10 de septiembre de 1985 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia de fecha 10 de septiembre de 1985, por el que se amplían los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección de menores por el Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación 2.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ

ANEXO

Doña María Angeles Moraleda Barrios y don José Luis Sánchez Díaz, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 10 de septiembre de 1985 se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección de menores por el Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios.*

La Constitución, en su artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1, 6.º y 8.º, se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.o) y p) que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva sobre bienestar y servicios sociales y política juvenil.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a efectuar una ampliación de los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero.

B) Medios personales que se amplían.

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

C) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 1, con indicación de su categoría y dotación presupuestaria correspondiente.

D) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984 corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva, con carácter definitivo, a 7.716,7 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 2.1.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios se detalla en la relación 2.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado.

	Creditos en miles de pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal.....	8.218,2
Gastos de funcionamiento.....	-
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	-
Total.....	8.218,2
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos.....	-
Financiación neta.....	8.218,2

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso del personal, así como los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 10 de septiembre de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, María Angeles Moraleda Barrios y José Luis Sánchez Díaz.

RELACION Nº 1

1.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Localidad : MURCIA. CASA DEL NIÑO

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
SAURA PEREZ, PEDRO	OFICIAL ADMINISTRATIVO	778.215	176.019	954.234

1.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Localidad : MURCIA. RESIDENCIA "SANTO ANGEL DE LA GUARDA"

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
MARTINEZ GARCIA, ROSA Nª	SERVICIOS GENERALES	600.868	103.071	703.939

1.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Localidad : VACANTES PARA LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
VACANTE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
VACANTE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
VACANTE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
VACANTE	GUARDA (75 % JORNADA)	450.651	77.303	527.954

RELACION 2. CREDITOS PRESUPUESTARIOS

2.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO "OBRA DE PROTECCION DE MENORES" DE 1984 (No incluída en el Real Decreto 1113/84).

RESUMEN

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1			7.716'7			
CAPITULO 2						
CAPITULO 6						
TOTAL COSTES			7.716'7			7.716'7
TASA						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA NETA						

2.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO "OBRA DE PROTECCION DE MENORES" DE 1984 (No incluida en el Real Decreto 1113/1984).

(en miles de ptas.)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
120/00.- Retribuciones Básicas de Funcionarios.						
120/01.- Complementos al puesto de Trabajo.....						
120/02.- Indemnización de Residencia						
121/00.- Retribuciones en especie, casa vivienda						
130/00.- Retribuciones Básicas Personal Laboral			5.904'1			
141/00.- Personal contratado regimen Derecho Ad ministrativo.						
141/01.- Personal vario						
150/00.- Productividad.....						
460/00.- Seguridad Social			1.812'6			
161/01.- Pensiones a Familiares						
161/09.- Complemento Familiar						
TOTAL CAPITULO PRIMERO.....			7.716'7			7.716'7
202/00.- Arredamientos.Edificios y otras cons- trucciones						
212/00.- Reparación y conserv.Edificios y otras construcciones.....						
220/00.- Material oficina ordinario no inventa- riable.....						
220/01.- Mobiliario y enseres.....						
220/03.- Libros y otras publicaciones						
220/04.- Material Informático						
221/00.- Energía Eléctrica.....						
221/01.- Agua						
221/02.- Gas						
221/03.- Combustibles						
221/04.- Vestuario.....						
221/05.- Productos alimenticios						

2.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO "OBRA DE PROTECCION DE MENORES" DE 1984 (No incluida en el Real Decreto 1113/1984).

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
221/06.- Productos farmacéuticos.....						
221/07.- Material escolar y de talleres.Inst. Auxiliares.....						
221/08.- Material escolar y talleres,Inst.Pro pias						
221/09.- Otros suministros.Adquisiciones espe ciales.....						
223/09.- Transporte						
226/03.- Juridicos, Contenciosos						
225/07.- Convenios con Comunidades Religiosas						
230/00.- Dietas						
231/00.- Locomoción						
232/00.- Traslados						
TOTAL CAPITULO SEGUNDO.....						
662/00.- Edificios y Otras construcciones....						
TOTAL CAPITULO SEXTO						
COSTES						
RECURSOS.						
TASA.....						7.716'7
TOTAL RECURSOS						7.716'7
CARGA ASUMIDA NETA.....						

2.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO "OBRA DE PROTECCION DE MENORES" DE 1981 ACTUALIZADOS A 1.985.

(miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
Sección Capítulo I Concepto			8.218'2			8.218'2	8.218'2	
Sección Capítulo II Concepto								
Sección Capítulo VI Concepto								
TOTAL DOTACIONES			8.218'2			8.218'2	8.218'2	
B) RECURSOS							FINANCIACION	
Transferencias Sección 32. Capítulo IV Concepto								
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto								
Transferencias directas O.O.A.A. :								
Sección. Servicio Concepto								
Tasas y Otros Ingresos								
TOTAL RECURSOS								

REAL DECRETO 1016/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta Administración del Estado-Región de Murcia relativo a la entrada en vigor de la cesión de tributos.

Según dispone el artículo 157 de la Constitución, los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidas, entre otros, por impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado. La Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, recoge en su artículo 4.º el mecanismo de financiación constituido por la cesión de tributos del Estado, y el artículo undécimo de la misma determina qué tributos son susceptibles de cesión.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley orgánica 4/1982, de 9 de junio, recoge la cesión de tributos del Estado como una de las fuentes de financiación de la Comunidad Autónoma, en su artículo 42 y regulándola en su disposición adicional primera, en la que se determina que el alcance y condiciones de la cesión se establecerán por la Comisión Mixta a que se refiere la disposición transitoria quinta del referido Estatuto.

La Comisión Mixta Administración del Estado-Región de Murcia acordó fijar el alcance y condiciones de la cesión en los mismos términos que los establecidos con carácter general para todos los Entes Autonómicos en la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 36/1983, de 28 de diciembre, que regula la cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia, y en consecuencia con lo que se determina en el apartado 2.º del artículo 2.º de la misma, la cesión entrará en vigor el primer día del ejercicio siguiente a aquél en el que el coste efectivo de los servicios transferidos exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión. Cumplida esta condición, procede la cesión de tributos con efectos del 1 de enero de 1986.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo único. 1. Se aprueba el acuerdo adoptado por la Comisión Mixta Administración del Estado-Región de Murcia, de fecha 10 de septiembre de 1985, por el que se estima cumplida la condición prevista en el apartado 2.º del artículo 2.º de la Ley 36/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Murcia, una vez verificada tal circunstancia por el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta, facultados a tal efecto por la misma.

2. En consecuencia, se dispone la entrada en vigor de la cesión de tributos con efecto de 1 de enero de 1986.

ANEXO

Doña María de los Angeles Moraleda Barrios y don José Luis Sánchez Díaz, Secretarios de la Comisión Mixta Administración del Estado-Región de Murcia a que se refiere la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley orgánica 4/1982, de 9 de junio,

CERTIFICAN:

1.º Que la Comisión Mixta Administración del Estado-Región de Murcia, en sesión celebrada el 10 de septiembre de 1985, acordó estimar cumplida la condición prevista en el apartado 2.º del artículo 2.º de la Ley 36/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Murcia, una vez verificada tal circunstancia, por el Presidente y Vicepresidente a la Comisión Mixta facultados a tal efecto en la mencionada sesión.

2.º Que con fecha 10 de abril de 1986, los citados Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta de Administración del Estado-Región de Murcia verifican lo siguiente:

Primero.-Que el coste efectivo de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Murcia hasta el día 31 de diciembre de 1985 asciende a un total de 4.812.400.000 pesetas.

Segundo.-Que, según certificación de la Intervención General de la Administración del Estado, el importe de la recaudación líquida durante 1985 por tributos susceptibles de cesión, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, ha ascendido a un total de 4.330.395.572 pesetas.

Tercero.-Que, en virtud de lo anterior, el coste efectivo de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Murcia excede el rendimiento de los tributos susceptibles de cesión, cumpliéndose así la condición prevista en el apartado 2.º del artículo 2.º de la Ley 36/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Cuarto.-Que, por todo ello, procede la entrada en vigor de la cesión en los términos previstos en la Ley 36/1983, de 28 de diciembre.

Y, para que conste debidamente, extendemos la presente certificación en Madrid a 10 de abril de 1986.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, María de los Angeles Moraleda Barrios y José Luis Sánchez Díaz.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

REAL DECRETO 2795/1986, de 30 de diciembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Región de Murcia en materia de cultura en virtud del Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre.

El Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, sobre transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia, en materia de cultura, aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tomado en su reunión del día 28 de junio de 1983, por el que se concretaban los servicios e instituciones, y los medios materiales y personales que debían ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las materias anteriormente enumeradas.

En el citado Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, se produjeron determinadas omisiones en materia de personal que es procedente subsanar por este medio.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, adoptado en sesión plenaria de 13 de noviembre de 1986, se amplía la relación del personal traspasado a la citada Comunidad Autónoma en virtud del Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Región de Murcia el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Cultura produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 2.2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Cultura los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», publicándose igualmente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Baqueira Beret a 30 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña María de los Angeles Moraleda Barrios y don José Luis Sánchez Díaz, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 13 de noviembre de 1986, se adoptó acuerdo por el que se amplían los medios personales correspondientes a las funciones y servicios asumidos por esta Comunidad Autónoma en materia de Cultura en virtud del Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios traspasados.*

De conformidad con los títulos competenciales que en materia de Cultura ostenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según los artículos 10.1.1), 11) y m), y artículo 12.1.b), de su Estatuto de Autonomía y al Estado por el artículo 149.1.28 de la Constitución, por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, se aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias por el que se traspasaban a dicha Comunidad Autónoma funciones y servicios en materias de cultura.

Observadas determinadas omisiones entre el personal traspasado porcede ampliar la relación de dicho personal anejo al mencionado acuerdo de traspasos.

B) *Personal y vacantes que por ampliación se traspasan.*

El personal y vacantes que por este acuerdo de ampliación se traspasa figura en la relación adjunta número 1. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos en el Estatuto de Autonomía y demás legislación aplicable al efecto.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1986.

C) *Valoración definitiva de las cargas financieras del traspaso de personal.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto para 1985 corresponde a la ampliación de medios adscritos a los

servicios traspasados a la Región de Murcia, se eleva con carácter definitivo a 14.260.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 2.1.

2. La financiación en pesetas en 1986, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios se detalla en la relación 2.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado:

	Créditos en miles de pesetas 1986
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	14.938
Total	14.938
Financiación neta	14.938

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D) *Documentación y expedientes referidos al personal que se traspasa.*

La entrega de la documentación y expedientes necesarios para la gestión del personal traspasado se llevará a efecto en el plazo de un mes por el Ministerio de Cultura desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

E) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de los medios personales que se citan en este acuerdo tendrá efectividad a partir del día siguiente a la fecha de publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 13 de noviembre de 1986.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, María de los Angeles Moraleda Barrios y José Luis Sánchez Díaz.

RELACION NUMERO 1

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA

1.1 Relación nominal de funcionarios

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones 1986		Total anual
					Básicas	Complementarias	
LOCALIDAD: CARTAGENA Herrero Pascual, Ana María	Facultativo de Archivos y Bibliotecas ..	A25EC529	Activo ..	Directora N. 23	1.484.084	909.696	2.393.780

1.3 Relación nominal de funcionarios

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones 1986		Total anual
					Básicas	Complementarias	
LOCALIDAD: MURCIA Centro o dependencia: Museo Provincial Vacante	-	-	-	Director N. 23	1.429.246 C. E. 400.000	1.006.696	2.435.942

PERSONAL LABORAL PROCEDENTE DE MCSE (VALORACION AÑO 1986) DEFLACTADO AL 3,60 POR 100

2.4. Relación nominal del personal laboral

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
LOCALIDAD: MURCIA				
<i>Centro: Biblioteca Pública</i>				
Cortés Montoya, Juan José	Auxiliar de Bibliotecas	-	-	1.218.518
Chacón Almela, José	Auxiliar de Bibliotecas	-	-	1.340.808
Escudero Leal, Salvador	Oficial primera	-	-	1.534.288
López Moreno, Jesús	Oficial primera	-	-	1.519.056
Melgarejo Galera, Josefa	Titulado Superior	-	-	1.987.594
				7.600.264

RELACION NUMERO 2

2.1 Valoración definitiva del coste efectivo de los Servicios de Cultura que se traspasan a Murcia con datos del Presupuesto para 1985

(Miles de pesetas)

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Gastos:						
Capítulo I:						
24.04.453 A.-120	-	-	1.333	-	-	-
24.04.453 A.-121	-	-	939	-	-	-
Total Servicio 04						2.272

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
24.08.452 B.-120	-	-	1.384	-	-	-
24.08.452 B.-121	-	-	849	-	-	-
24.08.452 B.-130	-	-	7.336	-	-	-
24.08.452 B.-160	-	-	2.421	-	-	-
Total Servicio 08	-	-	-	-	-	11.990
Total Capítulo I	-	-	-	-	-	14.262
Total Gastos	-	-	-	-	-	14.262
Ingresos	-	-	-	-	-	-
Carga asumida neta	-	-	-	-	-	14.260

2.2 Dotaciones y recursos para financiar el funcionamiento de los Servicios de Cultura que se traspasan a Murcia, calculados en función de los datos de los Presupuestos del Estado para 1986

(Miles de pesetas)

Créditos presupuestarios	Total anual	Bajas efectivas	Observaciones
24.04.453.A-120	1.429	-	-
24.04.453.A-121	1.007	-	-
24.08.452.B-120	1.484	-	-
24.08.452.B-121	910	-	-
24.08.452.B-130	7.600	-	-
24.08.452.B-160	2.508	-	-
Total dotaciones	14.938	-	-
Recursos	-	-	-
Total recursos	14.938	-	-

REAL DECRETO 532/1987, de 3 de abril, sobre redistribución de inmuebles y locales entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Murcia ha supuesto el de los bienes patrimoniales adscritos a los servicios que anteriormente venía prestando la Administración del Estado.

No obstante, por la misma dinámica del proceso, se han ido produciendo situaciones de traspaso parcial de determinados inmuebles que resulta preciso revisar, completando el proceso, con el fin de lograr una mejor utilización y distribución del patrimonio afectado por los traspasos, y una más adecuada ubicación de los servicios transferidos y de los que debe seguir gestionando la Administración del Estado.

A tal efecto, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia adoptó, en su reunión del día 13 de noviembre de 1986, el oportuno Acuerdo que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de fecha 24 de noviembre de 1982, sobre redistribución de inmuebles y locales entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma, cuyo acuerdo figura como anexo a este Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, se traspasan a la Comunidad Autónoma los bienes inmuebles incluidos en la relación número 1 adjunta al mencionado acuerdo, quedando asimismo sin efecto los traspasos parciales efectuados en los inmuebles incluidos en la relación número 2.

Art. 3.º Los traspasos que por este Real Decreto se aprueban y la modificación de los acordados por los Reales Decretos que en las relaciones anexas se citan, tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», publicándose igualmente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Madrid a 3 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña María Angeles Moraleda Barrios y don José Luis Sánchez Díaz, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

CERTIFICAN:

Que en Pleno de la Comisión Mixta, celebrada el día 13 de noviembre de 1986, se adoptó Acuerdo sobre redistribución de inmuebles y locales entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que a continuación se expresan:

El proceso de traspasos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios correspondientes a las competencias que tiene atribuidas en virtud de su Estatuto de Autonomía, ha implicado la correspondiente transferencia de los bienes inmuebles en que se encontraban ubicados los servicios que venía prestando la Administración del Estado.

La adecuada prestación de los servicios transferidos, así como de los que por su naturaleza debe seguir gestionando la Administración del Estado, aconseja una redistribución entre ambas Administraciones de los inmuebles que tienen asignados en estos momentos, que facilite la agrupación de los servicios en los edificios y locales más adecuados a tales efectos, en función de la proximidad

de su emplazamiento, las posibilidades que ofrezcan para la mejor ubicación de los funcionarios que han de desarrollar las tareas administrativas, así como la utilización íntegra de locales y edificios por una misma Administración.

En atención a estos criterios, una vez examinados por la Ponencia Técnica constituida al efecto el inventario de inmuebles disponibles y la situación jurídica y administrativa de los mismos, y a propuesta de dicha Ponencia, la Comisión Mixta de Transferencias, Administración del Estado, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acuerda la siguiente distribución de inmuebles y locales de la Administración del Estado y de la Comunidad ubicados en Murcia:

Primero.-Bienes que quedan traspasados a la Comunidad Autónoma:

A) Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes incluidos en la relación anexa número 1, en la que quedan identificados tanto los bienes inmuebles de nuevo traspaso como aquellos cuyo traspaso parcial ahora se completa.

B) Como consecuencia de los nuevos traspasos complementarios que se acuerdan, queda sin efecto el traspaso de los bienes inmuebles incluidos en la relación anexa número 2.

C) Los inmuebles traspasados a la Comunidad Autónoma, no incluidos en la relación número 1, permanecen en esta situación, de conformidad con lo establecido en los Reales Decretos aprobatorios del traspaso.

Segundo.-En la superficie total de los inmuebles identificados en la relación número 1 queda incluida la superficie reconocida como deuda en determinados traspasos de servicios, así como la total debida a la Comunidad Autónoma en concepto de costes centrales.

Tercero.-En virtud de las modificaciones acordadas, queda culminada la redistribución de inmuebles correspondientes a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.-La inscripción registral de los bienes inmuebles afectados por el presente Acuerdo, que se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se producirá conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

Quinto.-La efectividad de los nuevos traspasos de bienes inmuebles acordados y la correspondiente modificación de los establecidos por los Reales Decretos que en las relaciones anexas se referencian, tendrán lugar en la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto por el que el Gobierno apruebe el presente Acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 14 de noviembre de 1986.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, María Angeles Moraleda Barrios y don José Luis Sánchez Díaz.

RELACION NUMERO 1

I. Bienes inmuebles que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Murcia

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie m ²	Observaciones
Edificio adscrito al Ministerio del Interior.	Calle Juan XXIII, Murcia.	Propiedad del Estado.	4.900	La superficie construida es de 4.900 metros cuadrados, 4.150 metros cuadrados útiles. No se han efectuado traspasos con anterioridad.
Dirección Provincial Agricultura, SENPA, ICONA, IRYDA.	Calle Gran Vía, 42, Murcia.	Arrendamiento.	3.024	Efectuados traspasos parciales en este edificio por Reales Decretos: - 3536/1981, de 29 de diciembre (Agricultura). - 929/1984, de 26 de marzo (Agricultura). - 2102/1984, de 10 de octubre (ICONA). - 642/1985, de 2 de marzo (IRYDA).

Vivienda Director Cultura.	Calle Gran Vía, 42, Murcia.	Propiedad Estado.	161	Real Decreto 3193/1983, de 26 de octubre (Cultura).
Dirección Provincial de Cultura.	Plaza de España. 2. Murcia.	Arrendamiento	227	Queda anulada la reserva de superficie que tenía la Administración del Estado en este edificio según el Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre.
Dirección Provincial de Industria.	Calle Cartagena, 73, y Caballero. 26. Murcia.	Arrendamiento.	894.5	Traspasado parcialmente a la Comunidad Autónoma por los Reales Decretos 2387/1982, de 24 de julio, y 640/1985, de 20 de marzo.
Casa de Cultura-Biblioteca Pública.	Paseo Alfonso XIII, sin número, Cartagena.	Propiedad del Estado.	3.778,80 (Superficie solar)	No traspasado anteriormente. Incluye edificio construido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

RELACION NUMERO 2

II. Participación en bienes inmuebles cuyo anterior traspaso a la Comunidad Autónoma de Murcia queda sin efecto

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie m ²	Observaciones
Gobierno Civil,	Avenida Teniente Flomesta, sin número, Murcia.	Propiedad del Estado	75	Queda sin efecto el traspaso provisional efectuado por el Real Decreto 3577/1983, de 28 de diciembre.
Vivienda Rural Ministerio del Interior.	Calle Isaac Albéniz, 10.	Propiedad del Estado.	120	Queda sin efecto el traspaso provisional efectuado por el Real Decreto 2503/1983, de 28 de julio.

REAL DECRETO 1434/1987, de 25 de noviembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado tras pasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda.

Por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se aprobó el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda.

En los inventarios de bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado adscritos a los servicios tras pasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no se incluyeron un conjunto de bienes inmuebles de titularidad de la Administración del Estado, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios tras pasados.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia adoptó en su reunión del día 13 de noviembre de 1986 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de fecha 13 de noviembre de 1986, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado tras pasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda, cuyo acuerdo figura como anexo a este Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan tras pasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones que figuran en las relaciones adjuntas al acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los tras pasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Julio Vizulte Gallego, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

CERTIFICAN:

1.º Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 13 de noviembre de 1986, se adoptó acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado tras pasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda.

2.º Que el día 8 de octubre de 1987, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.

El presente acuerdo se ampara, de una parte en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en la cual se prevé el traspaso de las funciones y servicios inherentes a las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, así como el de los correspondientes medios patrimoniales necesarios para el ejercicio de aquéllas, y de otra, en el Real Decreto 2528/1982, de 24 de septiembre sobre normas de traspaso y funcionamiento de la Comisión Mixta.

Asimismo se ampara en el Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

1. Los terrenos y albergues provisionales, objeto de esta ampliación, se detallan en las relaciones número 1 y 2, adjuntas traspasándose a la Comunidad Autónoma los derechos y obligaciones que correspondían a la Administración del Estado. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Asimismo la Comunidad Autónoma se subroga a todos los efectos, en la posición jurídica que detentaba el Estado, sobre las parcelas enajenadas a terceros por resolución previa a la fecha de efectividad del traspaso de funciones y servicios.

C) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, se expide la presente certificación a 26 de octubre de 1987.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Inmaculada Yuste González, Julio Vizuete Gallego.

RELACION 1

Fincas pendientes de transferencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que no se mencionan en el Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto

Localidad	Poligono	Finca número	Destino	Superficie m ²
Murcia	La Fama	V-12	Enseñanza	1.790
Murcia	La Fama	IV-3	Enseñanza	1.360
Murcia	La Fama	III-23	Parque	15.400
Cartagena	Ensanche	III-29	Centro social	1.890
Cartagena	Ensanche	I-6	Centro administrativo	1.340
Cartagena	Ensanche	III-25	Enseñanza	3.600
Cartagena	Ensanche	V-58	Guardería	1.300

RELACION 2

Inventario de albergues provisionales. Comunidad: Murcia

Grupo	Tipo	Número
Murcia (Algezarus)	Filled	4
Lorca	Filled	7
Lorca	Sanqui	8
Cartagena	Filled	26
Puerto Lumbreras	Filled	24
Murcia	Caracola	26

REAL DECRETO 458/1989, de 28 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección de menores.

Por Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en materia de adopción y otras formas de protección de menores, en su disposición adicional primera, encomienda a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia una serie de funciones en materia de guarda, acogimiento, adopción y tutela de menores.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión, tras considerar la oportunidad de complementar los medios adscritos a los servicios traspasados en materia de protección de menores, adoptó, en su reunión del día 11 de abril de 1989, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de abril de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo, de fecha 11 de abril de 1989, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, por el que se amplían los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el personal, puestos de trabajo vacantes y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación número 2 del anexo serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte de las oficinas presupuestarias de los Ministerios de Justicia y

de Asuntos Sociales los respectivos certificados de retención de crédito, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de abril de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas.
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Julio Vizuete Gallego, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 11 de abril de 1989, se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios.*

La presente ampliación de medios se ampara en la competencia asumida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del artículo 10.1.o) y p) de su Estatuto de Autonomía, en el marco del artículo 148.1.20 de la Constitución, y para cuya efectividad fueron transferidos los correspondientes medios, funciones y servicios por Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio).

Por otra parte, la Ley 21/1987, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, en virtud de lo previsto en su disposición adicional primera, supone para las Comunidades Autónomas con competencia en materia de protección de menores la encomienda de una serie de cometidos y funciones relativas a tutela, guarda, acogimiento y adopción de menores.

Finalmente, la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales, se procede a efectuar una ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero, que implican la aportación de nuevos recursos a la Comunidad Autónoma con los que pueda llevar a cabo las nuevas responsabilidades asumidas.

B) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los puestos de trabajo vacantes que figuran en la relación adjunta número 1 con referencia de su categoría y total dotación presupuestaria.

C) *Valoración definitiva de las cargas financieras de la ampliación de medios.*

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 9.349.005 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1989, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios se detalla en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D) *Fecha de efectividad de la ampliación de los medios*

El traspaso de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1989.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 12 de abril de 1989.—Los Secretarios de la Comisión Mixta. Inmaculada Yuste González y Julio Vizueté Gallego.

RELACION NUMERO 1

Relación de puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

RELACIÓN DE VACANTES DE PERSONAL CONTRATADO.

Ministerio de Justicia.

Vacantes	Categoría profesional	Total retribuciones Pesetas
Una plaza vacante	Grupo C	1.135.044

RELACIÓN DE VACANTES DE PERSONAL LABORAL

Ministerio de Asuntos Sociales

Vacantes	Categoría profesional	Total retribuciones Pesetas
Cinco plazas vacantes	Diversa	9.004.187

RELACION NUMERO 2

Valoración del coste efectivo de la ampliación de medios de protección de menores adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia calculada en función de los datos estimados del Presupuesto del Estado para 1989 (en pesetas)

Credito presupuestario	Servicios periféricos Coste directo	Total
Sección 13. Servicio 03. Programa 142 A.		
Artículo 14	1.180.446	
Artículo 16	389.548	
Total capítulo I		1.569.994

Credito presupuestario	Servicios periféricos Coste directo	Total
Sección 27. Servicio 04. Programa 145 A.		
Artículo 13	9.364.354	
Artículo 16	2.773.892	
Total capítulo I		12.138.246
Total general		13.708.240

REAL DECRETO 459/1989, de 28 de abril, sobre modificación de medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por Real Decreto 1553/1984, de 1 de agosto, en materia de carreteras.

Por Real Decreto 1553/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de carreteras, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios para el ejercicio de aquéllas.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión, tras considerar conveniente modificar el Real Decreto 1553/1984, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de carreteras, por estimar que alguna de las transferidas integran en su conjunto y sin solución de continuidad un itinerario que resulta de interés general en el sistema de transporte, adoptó en su reunión del día 11 de abril de 1989 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 28 de abril de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de fecha 11 de abril de 1989, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, por el que se modifican determinados medios materiales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de carreteras por el Real Decreto 1553/1984, de 1 de agosto.

Art. 2.º En consecuencia, se revierte a la Administración del Estado la carretera que figura en el anexo del presente Real Decreto, por lo que queda incorporada a la red de carreteras del Estado.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de abril de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA ANIÑAN

ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Julio Vizueté Gallego, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 11 de abril de 1989 se adoptó el acuerdo sobre modificación de los medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia en materia de carreteras, por Real Decreto 1553/1984, de 1 de agosto, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la modificación de medios.*

La Constitución, en el artículo 148.1.4.º y 5.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio y en carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en su territorio y en el artículo 149.1. 24, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece en su artículo 10, 1, d), que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en carreteras, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio de la Comunidad.

Sobre la base de estas previsiones se procede a efectuar una modificación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materia de carreteras por el Real Decreto 1553/1984, de 1 de agosto.

B) *Bienes, derechos y obligaciones cuyo traspaso se modifica.*

Se revierte a la Administración del Estado la titularidad, administración y gestión del tramo de la carretera que, siendo actualmente de la titularidad de la Comunidad Autónoma en virtud del Real Decreto 1553/1984, de 1 de agosto, se identifica en la relación adjunta a este acuerdo.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia continuará las actuaciones en curso hasta la extinción de los compromisos contractuales derivados de las obras en ejecución a lo largo del itinerario.

C) *Documentación y expedientes de los servicios objeto de modificación.*

La entrega de la documentación relativa a los bienes y servicios objeto de la reversión se efectuará en el plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

D) *Fecha de efectividad.*

La reversión tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 12 de abril de 1989.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Inmaculada Yuste González y Julio Vizuete Gallego.

RELACION ADJUNTA

Carretera que revierte a la Administración del Estado

Símbolo: N-342. Nomenclatura: De Jerez a Cartagena. Tramos: De Puerto Lumbreras al límite de la provincia de Almería (puntos kilométricos 80,870 al 98,750).

REAL DECRETO 1016/1991, de 21 de junio, sobre traspasos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y cable.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), delega en las Comunidades Autónomas facultades del Estado en materia de transportes por carretera y cable, disponiendo en su artículo 18.2 la supresión de los órganos de gestión específica del transporte terrestre que pudieran existir dentro de la Administración Periférica del Estado, excepto, en su caso, en las provincias fronterizas con estados Extranjeros en la medida necesaria para realizar las funciones administrativas precisas en relación con el transporte internacional.

En consecuencia, a tenor de lo establecido en el artículo 18.1 de la aludida Ley Orgánica 5/1987, deberán ser traspasados a las Comunidades Autónomas correspondientes los medios personales, patrimoniales y presupuestarios afectos a las facultades delegadas, por los procedimientos establecidos en los Estatutos de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, adoptó en su reunión plenaria del día 11 de abril de 1989 el oportuno Acuerdo que, con sus relaciones anexas debidamente actualizadas, se aprueba mediante el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de junio de 1991.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo, de fecha 11 de abril de 1989, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

de traspaso de medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), en relación con los transportes por carretera y cable.

Art. 2.º En consecuencia quedan traspasados a la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan, debidamente identificados los medios que se traspasan.

Art. 3.º Los traspasos a los que se refiere el presente Real Decreto, tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados los actos administrativos que produzca el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 2 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, los certificados de retención de crédito, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Julio Vizuete Gallego, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, celebrada el día 11 de abril de 1989, y en lo referente al traspaso de los medios adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de transportes por carretera y cable, se acordó por ambas partes apoderar al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión para que, una vez definidas las relaciones de medios a traspasar y su valoración definitiva, prestaran su conformidad a las mismas.

Que por ambas Administraciones se ha manifestado la conformidad a las relaciones de medios a traspasar, números 1.1 y 1.2, así como a la actualización del coste efectivo del traspaso, todo ello en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso*

La Constitución Española en su artículo 150.2 establece que el Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La Ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia atribuye a ésta en su artículo 13, las competencias que mediante Ley Orgánica le sean delegadas por el Estado.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), regula la delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable. Su artículo 18 dispone concretamente que por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias se determinarán en la forma reglamentariamente establecida, los medios personales, presupuestarios y patrimoniales que han de ponerse a disposición de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de las funciones delegadas.

Los medios personales, presupuestarios y patrimoniales, objeto de traspaso, serán aquellos correspondientes a la Administración Periférica del Estado que, hasta el momento de la delegación, estuvieran específicamente destinados a la gestión de los transportes terrestres por carretera y cable.

Los medios a traspasar son los que integran la totalidad de los servicios mencionados, ya que por mandato de la Ley deben quedar suprimidos todos los órganos periféricos de gestión específica del transporte terrestre, con la sola excepción de aquellos radicados en provincias limítrofes con Estados extranjeros, que sean necesarios para realizar las funciones administrativas que corresponden al Estado en relación con el transporte internacional.

Las funciones que asume la Comunidad Autónoma, las que se reserva la Administración del Estado y aquellas en las que han de concurrir ambas Administraciones, son las que se especifican en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, antes citada.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan

En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

C) Personal que se traspasa

El personal que se traspasa es el que se detalla en las relaciones adjuntas números 1.1 y 1.2 con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, número de Registro, puestos de trabajo y retribuciones básicas y complementarias, de acuerdo todo ello con lo que conste en sus expedientes personales.

Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública («Boletín Oficial del Estado» del 3), y demás normas legales aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o demás órganos competentes en la materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa una vez que el Gobierno apruebe el presente Acuerdo y se promulgue mediante Real Decreto. Asimismo se remitirá a los correspondientes órganos de la Comunidad Autónoma una copia certificada de los expedientes del personal traspasado, así como las certificaciones de haberes correspondientes al ejercicio de 1991.

El régimen del personal traspasado será el establecido en el artículo 12 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

D) Valoración definitiva del coste de los servicios traspasados

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a (-) 7.528.316,6.

2. La financiación, en pesetas de 1991, que corresponde al coste efectivo anual se detalla en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación, en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas

y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Inventario de la documentación administrativa relativa a los servicios transferidos

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre).

F) Fecha de efectividad de los traspasos

El traspaso de funcionarios y servicios con sus medios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1991.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 11 de junio de 1991.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Julio Vizueté Gallego.

RELACION NUMERO 1.1

Personal funcionario

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Retribuciones 1991		Total anual
					Básicas	Complementarias	
Cánovas Yáñez, Pedro.	Insp. Técnicos T.T.	A0500P252	Activo.	Jefe Prov. T.T. Nivel 25.	2.128.104	2.432.388	4.560.492
López de Echenique, Rafael.	Insp. Técnicos T.T.	A050P0230	Activo.	Técnico Superior. Nivel 20.	2.269.736	630.192	2.899.928
Estrada Lorca, Encarnación.	General Auxiliar.	A03PG21670	Activo.	Jefe Negociado. Nivel 14.	1.067.823	437.076	1.504.899
Ayala Simón, José.	General Auxiliar.	2247880713	Activo.	Auxiliar Oficina. Nivel 9.	1.025.229	292.260	1.317.489
Fructuoso Gómez, Juan de Dios.	General Administrativo.	2744792146A1135	Activo.	Jefe Sección. Nivel 21.	1.887.326	678.432	2.565.758
Totales					8.378.218	4.470.348	12.848.566

RELACION NUMERO 1.2

Personal laboral

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Retribuciones 1991		Total anual
					Básicas	Complementarias	
Escribano Sánchez-Manzanares, I. Concepción.	Laboral.	22408473-35 L070030080	Activo.	Jefe Admvo. Nivel 3.	1.520.203	359.493	1.879.696
Marín Arnaldos, Leónila de la Paz.	Laboral MCSE.	27443838-24 L070030050	Activo.	Auxiliar Admvo. Nivel 8.	1.199.931	302.675	1.462.606
Rey Carrión, María José del.	Laboral.	2745961-68 L070030050	Activo.	Auxiliar Admvo. Nivel 8.	1.199.931	302.675	1.462.606
Totales					3.840.065	964.843	4.804.908

RELACION NUMERO 2

Sección 23. Valoración del coste efectivo de los servicios traspasados (En pesetas de 1991)

SERVICIO 01

Capítulo I. Gastos de personal

Concepto 120. Retribuciones básicas de funcionarios	8.378.218
Concepto 121. Retribuciones complementarias funcionarios (1)	4.755.225
Concepto 130. Retribuciones personal laboral (2)	4.845.688
Concepto 160. Cuota patronal Seguridad Social	1.503.936
Concepto 164. Complemento familiar	11.700
Total capítulo I	19.494.767

Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios

Concepto 202. Arrendamientos	2.160.000
------------------------------------	-----------

Concepto 220. Material de oficina	250.000
Concepto 221. Suministros	30.000
Concepto 222. Comunicaciones	125.000

SERVICIO 05

Concepto 230. Dietas	400.000
Concepto 231. Locomoción	400.000
Total capítulo II	3.365.000

Créditos afectados por el traspaso 22.859.767

A deducir:

Recaudación estimada por tasas	35.816.000
Coste efectivo de la transferencia	- 12.936.233

(1) Sobre las sumas que figuran en las retribuciones nominales se ha añadido la paga extra del artículo 18 de la vigente Ley de Presupuestos y la del artículo 1.º del Real Decreto-ley 2/1991.

(2) Sobre las sumas que figuran en las retribuciones nominales se ha añadido la paga extra del artículo 1.º del Real Decreto-ley 2/1991.